



ACUERDO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **110197400016026**, registrada bajo el expediente **UT/PMA/SI/160/2026**, esta Unidad de Transparencia emite el presente acuerdo de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La persona solicitante requirió la siguiente información: “Me gustaría saber la razón por la que permiten que un miembro del personal de ecología transite en su motocicleta por las zonas peatonales de las oficinas en la Deportiva Agua Azul. Es peligroso, y da muy mala imagen.” (sic)

TERCERO. Con la finalidad de localizar la información solicitada, esta Unidad de Transparencia turnó el requerimiento a la Coordinación de Ecología, al advertirse que pudiera ser el área administrativa que, de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones, contara con información relacionada con lo solicitado. En respuesta, mediante oficio ECOL/216/2026, informó el resultado de la búsqueda realizada en sus archivos, mismo que se adjunta al presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación local aplicable, garantiza a toda persona el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, bajo los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 3, 7, 11, 13 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, así como permitir el acceso a la información en los términos en que obre en sus archivos.

La Ley de Transparencia garantiza el acceso a la información pública que obre documentada en los archivos de los sujetos obligados; por ello, el ejercicio del derecho de acceso no constriñe a las autoridades a generar documentos, emitir opiniones, formular explicaciones o elaborar información que no exista previamente con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA. Derivado de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia para la localización de la información solicitada, la Coordinación de Ecología informó que, una vez efectuada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, no fue localizado documento,



oficio, autorización, permiso, instrucción, acuerdo, lineamiento, registro o cualquier otro soporte documental que contenga información relacionada con lo solicitado. Asimismo, manifestó que la materia planteada no corresponde al ámbito de sus atribuciones, al no encontrarse dentro de sus facultades autorizar, regular o determinar la circulación de vehículos en las instalaciones referidas ni emitir documentación sobre ese supuesto.

CUARTA. Se hace constar que la búsqueda de la información se realizó bajo los principios de buena fe, debida diligencia y exhaustividad, atendiendo a los elementos proporcionados por la persona solicitante.

QUINTA. Sin perjuicio de la respuesta otorgada en materia de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia advierte que la manifestación formulada por la persona solicitante pudiera relacionarse con una posible inconformidad respecto de la actuación de una persona servidora pública municipal. En ese sentido, si su intención es hacer del conocimiento hechos que estime constituyen una irregularidad administrativa, podrá presentar la queja o denuncia correspondiente ante el Órgano Interno de Control (Contraloría Municipal), autoridad competente para conocer e investigar este tipo de asuntos conforme a sus atribuciones legales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información pública con folio 110197400016026, haciéndose entrega de la respuesta emitida por la Coordinación de Ecología mediante oficio ECOL/216/2026, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente respuesta a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de inconformidad, podrá interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Así lo acordó y firma la Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña, Directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
TEL: (476) 743 55 61 y 743 55 62
FAX: (476) 743 05 57 EXT. 2114



Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña.
Directora de la Unidad de Transparencia.

Presente.

En atención al oficio mediante el cual se turna a esta Coordinación de Ecología la solicitud de acceso a la información pública con **folio 110197400016026**, y una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo resguardo de esta Coordinación, de conformidad con las atribuciones que le corresponden, se informa lo siguiente:

No fue localizado documento, oficio, autorización, permiso, instrucción, acuerdo, lineamiento, registro o cualquier otro soporte documental que contenga información relacionada con la razón por la cual se permita que un integrante del personal de esta Coordinación transite en motocicleta por las zonas peatonales de las oficinas ubicadas en la Deportiva Agua Azul.

Asimismo, se hace del conocimiento que la materia planteada en la solicitud no corresponde al ámbito de atribuciones conferidas a esta Coordinación de Ecología, toda vez que dentro de sus facultades legales y reglamentarias no se encuentra la de autorizar, regular o determinar la circulación de vehículos en las instalaciones referidas, ni emitir documentos que justifiquen o establezcan dicho supuesto.

En consecuencia, esta Coordinación no cuenta con información documentada que permita atender el requerimiento formulado por la persona solicitante.

Lo anterior se informa para los efectos legales y administrativos conducentes.

Atentamente

"TRASCIENDE POR SU GENTE"

T.A. Ma. Dolores Muñoz Estrada.
Coordinadora de Ecología Municipal.

C.c.p Archivo.